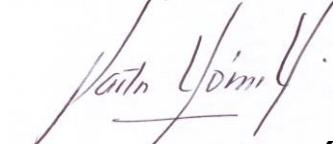


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. El demandado en tiempo oportuno presentó contestación y no formuló excepciones de fondo. Pasa para resolver.

Términos:

Notificación por conducta concluyente: el 23 de febrero de 2022.
Término de tres (3) días para retirar anexos: 24, 25 y 28 de febrero.
Días inhábiles: 26 y 27 de febrero de 2022.
Término de traslado: del 1º al 14 de marzo de 2022.
Días inhábiles: 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2022.
Presentación de la contestación: 28 de febrero de 2022.

Manizales, 15 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00304
Interlocutorio N° 353

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor M. F. T. R.

- Registro Civil de Matrimonio de los señores JHONY ALBEIRO TIBADUIZA CANCEMANCE y ANDREA RAMÍREZ NOREÑA.
- Solicitud para celebrar audiencia de conciliación, presentada al Procurador 15 Judicial II, delegado en asuntos de Familia, de fecha 7 de julio de 2021.
- Acta de audiencia de conciliación, de fecha 26 de julio de 2021, en la cual la misma se declaró fracasada.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de la siguiente persona:

GLORIA PATRICIA NOREÑA ARBELÁEZ.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **JHONY ALBEIRO TIBADUIZA CANCEMANCE**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

Declaración de parte: Que deberá realizar la señora **ANDREA RAMÍREZ NOREÑA**, en la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño LYAM TIBADUIZA MONROY, con el que pretende probar el parentesco con el demandado.
- Extractos salariales del señor TIBADUIZA CANCEMANCE, remitidos por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a su correo electrónico jhony.tibaduiza2109@correo.policia.gov.co, de los meses de enero y febrero de 2022.
- Facturas de venta, comprobantes de giros de dinero, y comprobantes de depósitos en Nequi, por varios valores.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la señora **ANDREA RAMÍREZ NOREÑA**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

RUBIELA MERCEDES CANCEMANCE FAJARDO y CRISTIAN CAMILO GALVIS GIRALDO.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **ANDREA RAMÍREZ NOREÑA y JHONY ALBEIRO TIBADUIZA CANCEMANCE.**

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

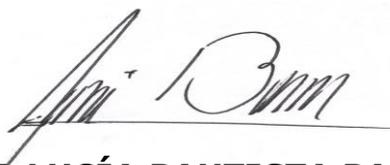
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

Por último, se agrega al expediente para conocimiento de las partes, la respuesta remitida por CAJAHONOR, al oficio N° 585 del 28 de septiembre de 2021, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**